



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00342-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1337

Subsanada la falencia detectada para iniciar proceso ejecutivo para la **efectividad de garantía real**, correspondiente al radicado de la referencia y como quiera que cumple con los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y 468 del C.G.P., y toda vez que del título ejecutivo se desprende a favor de la demandante y a cargo de la parte ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, se libraré mandamiento de pago.

Como quiera que existe diferencia entre los valores señalados en letras y números con respecto al valor adeudado en el pagare No 90000176424, de conformidad a lo señalado en el art. 623 del Código del Comercio se tendrá como valor válido la expresada en palabras.

Ahora bien, en relación al reconocimiento como dependientes judiciales de la señora Carolina Ospina Giraldo de conformidad a lo dispuesto en el art 27 del Decreto 169 de 1971, por no acreditarse la calidad de estudiante de derecho, solo podrá recibir información, pero no tendrá acceso al expediente.

Se tendrán como dependientes judiciales a los doctores Eliana Alejandra Franco, David Alexander Alzate y Mariana García Díaz en consideración a su condición de profesionales del derecho y bajo el principio lógico de “Quien puede lo más puede lo menos”, en los términos y para los efectos de la autorización otorgada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de ERIKA TATIANA AMAYA ALVAREZ por las siguientes sumas de dinero, representadas en la escritura pública 1318 y en los pagarés anexos a la demanda así:

1. Pagare 90000176424:

1.1 Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL CAUTROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$29.104.471)

1.2. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1.1 causados desde la fecha de presentación de la demanda a la tasa máxima legal autorizada hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Pagare del 07 de febrero de 2018.

2.1 Por la suma de SEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$6.089.706) como capital.

2.2 Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 2.1 causados desde el 22 de mayo de 2023 a la tasa máxima legal autorizada hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble denunciado como propiedad de la demandada Erika Tatiana Amaya Álvarez, identificado con la matrícula inmobiliaria 282-43855 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

LÍBRESE el oficio respectivo, con las advertencias de ley.

Cuarto: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para excepcionar. En el respectivo acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Quinto: TENGANSE como dependientes judiciales de la doctora Engie Yanine Mitchell de la Cruz a los doctores Eliana Alejandra Franco, David Alexander Alzate y Mariana García Díaz.

A la señora Carolina Ospina Giraldo de conformidad a lo dispuesto en el art 27 del Decreto 169 de 1971, por no acreditarse la calidad de estudiante de derecho, solo podrá recibir información, pero no tendrá acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez